

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0504  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00082-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMPARO RENGIFO DE PINO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN  
PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL  
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Correspondería en esta ocasión pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no se hubiere advertido que por razón del territorio este juzgado carece de competencia para tramitarla.

Observa el despacho que en los anexos de la demanda consta que la última entidad donde prestó sus servicios<sup>1</sup> el docente Ernesto Pino Dussan fue la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Tunja (Boyacá), lugar que para efectos judiciales pertenece al Circuito Judicial de esa ciudad.

Pues bien, el artículo 156, numeral 3°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, como también lo dispuesto por los Acuerdos Nos. PSAA06-3321 y PSAA06-3345 de 2006, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se crearon los juzgados administrativos en el país, se observa que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que el último lugar de prestación de servicios del docente Ernesto Pino Dussan, causante de la pensión de sobrevivientes que se pretende, fue en la ciudad de Tunja - Boyacá.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Tunja (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

**PRIMERO:** REMÍTASE la demanda, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja (Reparto).

---

<sup>1</sup> Ver folio 116

**SEGUNDO:** CANCELESE su radicación y ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE

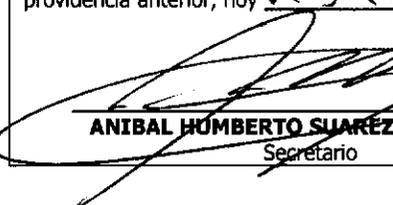


**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a los señores de la  
providencia anterior, hoy 12-5-19 a las \_\_\_\_\_



**ANIBAL HÚMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0503  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00067-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DANIEL ALFREDO GARCIA RINCON  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LA  
PROTECCION SOCIAL  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la demanda, se advierte que adolece de la siguiente falencia, la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorgará para tal efecto.

El apoderado de la parte actora demanda, entre otros, la nulidad parcial de la Resolución No. 06840 de 27 de abril de 2000; sin embargo no obra prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 2 del artículo 161 del CPACA (recurso de apelación), por lo que deberá subsanarlo en tal sentido.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo (arts. 169, numeral 2°, y 170 CPACA).

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado Fernando José Tovar Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.201.552 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado No. 114.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 13 y 14.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-19 de 2019 a las 10:08 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUAREZ GASTAÑEA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 497  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2015-00613-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEOPOLDINA VARGAS AVENDAÑO  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 187) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLRO

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia antes hoy 14-5-19 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA</b> Secretario</p>	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 513  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2016-00161-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SARA JOHANA GRACIELA CONTRERAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso pronunciarse sobre la liquidación de costas que obra a folio 171; sin embargo, se advierte que en cumplimiento a la orden dada en sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón; el 1 de noviembre de 2018 (fls. 159 a 164) se requiere fijar previamente las agencias en derecho de primera instancia. En consecuencia, se dispone:

1. DEJAR sin valor ni efecto la liquidación de costas vista a folio 171.
2. FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000)
3. SURTIR por la Secretaría del Despacho, el trámite dispuesto en el artículo 366 del CGP, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>11-5-19</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA</b> Secretario</p>	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 500  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00584-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUANA ISABEL LIENDO VILLAMIZAR  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
ASUNTO: PROTECCIÓN SOCIAL  
Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCÉDESE, en el efecto diferido, ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto No. 100 del 25 de febrero de 2019; por el que se fijó el monto de la liquidación del crédito.

2.- REQUIÉRASE a la parte apelante para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sufrague el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias procesales que deben enviarse para surtir la segunda instancia, so pena de declarar desierto el recurso.

3.- ENVÍESE copia de: la demanda ejecutiva (fls. 1 al 11), mandamiento de pago (fl. 81 y anverso), contestación de la demanda (fls. 134 al 142), recurso de reposición (fls. 127 a. 133), auto que resuelve el recurso (fls. 146 al 147), audiencias de que tratan los artículos 372 y 372 del C.G.P. (fls. 166 al 17), auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” (fl. 183), respuesta al requerimiento que se le hiciera a la demandada (fl. 185 al 195), audiencia de fallo en segunda instancia (fls. 211 al 223), liquidación del crédito (fl. 226 al 229), Auto No. 1135 del 1 de noviembre de 2018 (fl. 236 y anverso), objeción presentada (fls. 238 al 241), auto apelado (fls. 243 – 244), recurso (fl. 246 al 253), al superior funcional, para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

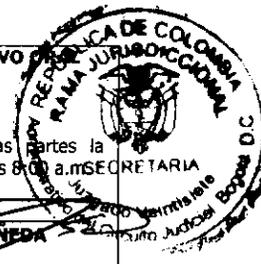
**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-19 a las 8:00 a.m.

**ANIBAL HUMBERTO SHERAZ CASTAÑEDA**  
Secretario



DLHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 482  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00150-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ORLANDO ANDRADE BETANCOURT  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJERCITO NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas, se dio el respectivo traslado y pese a que la parte demandante manifestó no estar de acuerdo con la certificación emitida por la entidad demandada, vista a folio (95) y solicita no tenerla en cuenta; el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; dado que tal pedimento se resolverá con la sentencia.

En consecuencia, en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-05-19 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUBERTO SUAREZ CASTAÑEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 505  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00138-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS IDELFONSO OVIEDO ROJAS  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL Y FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Seria del caso pronunciarse sobre la liquidación de costas que obra a folio 124, sin embargo se advierte que en la Sentencia No. 048 dictada en audiencia concentrada del 5 de marzo de 2019 (fls. 114 a 122) el apoderado especial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra la decisión y anunció que lo sustentaría dentro del término legal, pero una vez revisado el expediente no se evidencia que haya cumplido con esa carga procesal.

El artículo 247, numeral 1º, del CPACA prevé que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. A su turno, el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, en su regla 3ª, inciso 4º, prescribe que si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.

Sobre el caso concreto, se tiene que la sentencia impugnada fue proferida el 5 de marzo de 2019, por lo que el término de los diez (10) días para sustentar el recurso de apelación inició el 6 de marzo siguiente y terminó el 19 del mismo mes y año, de modo que el término legal previsto para sustentar el recurso de alzada venció en silencio, y por ende se declarará desierto.

Por lo demás, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones subsiguientes al referido término, incluida la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispone:

1.- DEJAR sin valor ni efecto la actuación subsiguiente al término previsto para interponer y sustentar el recurso de apelación, incluida la liquidación de costas.

2.- DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 048 dictada en la audiencia inicial concentrada del 5 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-19 a las 8:00 a.m.

**HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



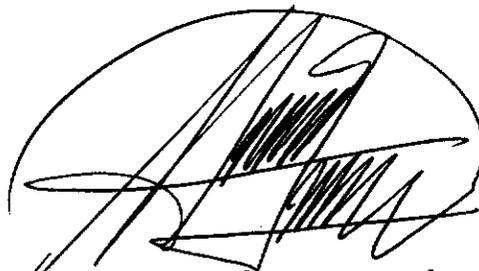
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 506  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00146-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSA NUBIA GONZÁLEZ ARÉVALO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE  
MAGISTERIO; DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 112) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE



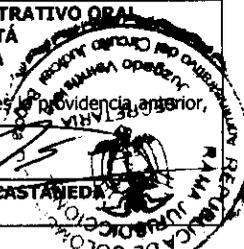
**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes de la providencia anterior, hoy 14-5-19 a las 8:00 a.m.

**ANTHONY HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 489  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00623-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA TERESA RICO DE CARVAJAL  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 6:00 pm.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CÁRDENAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 471  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00927-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO REDONDO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

DLHO

1 de 2

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 1457 notificado a las partes la  
providencia anterior, hoy 14 de Mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASARIN  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 472  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00927-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO REDONDO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
ASUNTO: Acepta renuncia de poder

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Acorde a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, efectuada mediante escrito incorporado al proceso el 10 de abril de 2019 (folio 352-383) y con fundamento en el Artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera conferido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA al abogado CARLOS ALBERTO RÚGELES GRACIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.159.378 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 62.624 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

2 de 2

<p><b>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en Estado No. notificación a las partes providencia anterior, hoy 14 de mayo de 2019 a las 8:00 am</p> <p><b>ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA</b> Secretario</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 493  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00838-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO RUIZ RICO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL  
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 042 del 20 de febrero de 2019 (fs. 153 a 156), proferida dentro de este proceso.

2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

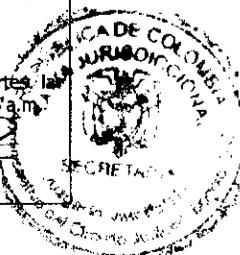
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-5-19 a las 4:00 p.m.

**ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 477  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00210-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PATRICIA VANEGAS RICCI  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
Concede recurso de apelación  
ASUNTO:

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 067 del 21 de marzo de 2019 (fls. 129 a 136), proferida dentro de este proceso.
- 2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a la providencia anterior, hoy 14-5-19 a las 10:00 am</p> <p><b>ANÍBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA</b> Secretario</p>	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 492  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00163-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PORFIDIO ORJUELA ROBAYO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL  
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 062 del 15 de marzo de 2019 (fls. 139 a 146), proferida dentro de este proceso.
- 2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 6:00 a.m.

**ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 499  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2013-00089-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDINSON RAMÍREZ GUALTEROS  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 428) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, R.S.D. COLOMBIA  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes (la precedente anterior),  
hoy 14-5-19 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

**ANÍBAL HUBERTO SILVA GARCÍA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 479  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00328-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ EDITH VARGAS JIMÉNEZ  
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

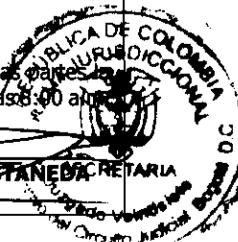
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes  
providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 am

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA SECRETARÍA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 473  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00010-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA ESTRADA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de mayo de 2019 a las 8:06 a.m.

ANTHONY HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 482  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00009-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALFONSO CARO CADENA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

<p><b>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en Estado No.    notifico a las partes providencia anterior, hoy <u>14-5-2019</u> a las 8:00</p> <p><b>ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA</b> Secretario</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 481  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2013-00892-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS CAIPE CASANOVA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

<p><b>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14-5-2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA</b> Secretario</p>	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 488  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00649-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIO EDUARDO PINILLA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

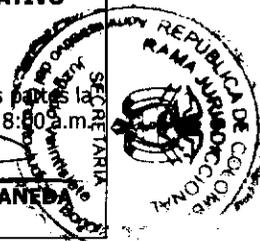
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-5-2019 a las 8:30 a.m.

ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 487  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00133-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN SAIZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes B por providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 a.m.

ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 486  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00193-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORBEY RODRÍGUEZ CALDERÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJERCITO NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

D.LHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-5-2019 a las 08:00 am

ANÍBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA SECRETARÍA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 483  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00038-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FERNANDO TORRES GARCÍA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA, ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto, y la sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

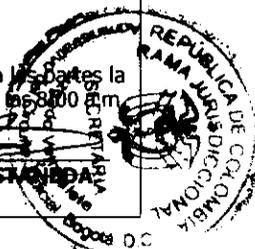
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 am

ANÍBAL HÚMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 490  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00470-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELIZABETH LUENGAS BAQUERO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
Concede recurso de apelación  
ASUNTO:

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 060 del 14 de marzo de 2019 (fs. 109 a 117), proferida dentro de este proceso.

2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 am.

**ANÍBAL GILBERTO SUÁREZ CASTAÑERA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 515  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00194-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DANIEL LOMBANA GARZÓN  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL  
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 058 del 13 de marzo de 2019 (fs. 181 a 188), proferida dentro de este proceso.
- 2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a la parte demandada, providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 AM.

ANIRAL HUMBERTO SUÁREZ CAJEDILLA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 491  
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00139-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA LUISA DEL SOCORRO RENTERÍA RAMÍREZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
Concede recurso de apelación  
ASUNTO:

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

- 1.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 044 del 21 de febrero de 2019 (fls. 88 a 91), proferida dentro de este proceso.
- 2.- ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 485  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00066-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA ANA RAMOS BLANCO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 127) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

De acuerdo a la solicitud de la parte demandante, por Secretaría expídanse las copias auténticas de la sentencia de primera instancia (fls. 91 a 97) y de este proveído (fl. 129) con la respectiva constancia de ejecutoria; a costa de la parte peticionaria.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 478  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2015-00552-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA LUISA GARCÍA PEREA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL  
MAGISTERIO  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 187) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

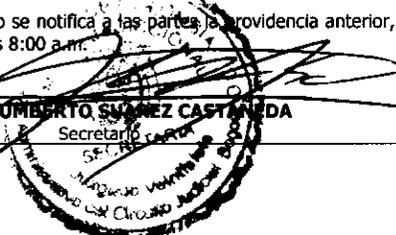
Juez

DLHO

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior,  
hoy 10-5-2019 a las 8:00 a.m.

**ANÍBAL HÚMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 496  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2016-00151-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EFREN MUÑOZ LADINO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 135) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 a.m.

**ANÍBAL HUMBERTO SUAREZ CABANERES**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 510  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00149-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ÁNGEL MARÍA ÁVILA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 82) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DE TIPO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior,  
hoy 14-5-2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA

ANÍBAL HUMBERTO SUAREZ ORTIZ ANEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 509  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00124-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ JAIRO REYES RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 79) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 508  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2015-00862-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JULIETA EDITH ÁLVAREZ MEDINA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 128) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DL110

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:08 a.m.

**ANÍBAL HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 507  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2016-00149-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUSTAVO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 112) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUMBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Secretario del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 521  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2013-00404-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA HERRERA GUTIERREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 217) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14-5-2019 a las 8:00 am.

**ANTHONY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 520  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00041-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA CANIZALES AGUIRRE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y RENUNCIA  
PODER

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 161) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.
2. Seria del caso pronunciarse sobre la renuncia al poder presentada por los abogados DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES y CESAR AUGUSTO HINESTROSA (fls. 159 -160); sin embargo, se pudo evidenciar que quienes suscriben tal petición, no han sido reconocidos dentro del proceso citado en la referencia.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior,  
hoy 14-5-2019 a las 8:00 a.m.

ANIBAL HUIBESER SUAREZ DE CASTAÑEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 516  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2015-00564-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY FRANCISCO BUSTOS ALBA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 146) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior,  
hoy 14-5-2019 a las 8:00 a.m.

**HUMBERTO SUAREZ CASTAÑEDA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 518  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00068-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VARGAS  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

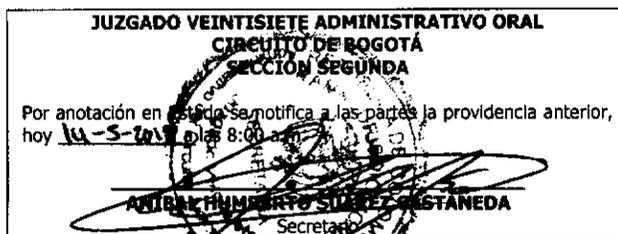
De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 89) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

DLHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 519  
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2017-00020-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARISELA BARRETO BARBOSA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ACEPTA RENUNCIA PODER

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación de costas (fl. 178) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.
2. Aceptar la solicitud de renuncia del poder presentada el 5 de marzo de 2019 (fls. 176 a 177) por la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.961 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dejando sin efecto la sustitución del poder realizado a los profesionales:
  - 2.1. JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.360.598 expedida en Bogotá DC y tarjeta profesional de abogado No. 246.167 del Consejo Superior de la Judicatura.
  - 2.2. STIVEN ABAD VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.649.445 expedida en Restrepo Meta y tarjeta profesional de abogado No. 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

DLHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0524  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00382-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLGA MARITZA GONZALEZ LARA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 251 de 26 de marzo de 2019 (fl. 121), se fijó el 21 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 123 y 124), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 126 a 130, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta (fl. 125).

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 10337/2019, comunico a las partes la providencia anterior, hoy 28 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.



**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0525  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00213-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLARA ELENA BAQUERO SANTOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 341 de 26 de marzo de 2019 (fl. 82), se fijó el 4 de junio de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 84 y 85), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 87 a 91, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta (fl. 86).

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 14.100.01.02 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14/01/2019** a las 8:00 a.m.



**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**

Secretario

Juzgado Veintiseiete  
Circuito del Orden Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0526  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00266-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA BAQUERO DE SÁENZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 340 de 26 de marzo de 2019 (fl. 123), se fijó el 4 de junio de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 125 y 126), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 128 a 132, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0528  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00386-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BLANCA MARÍA VELASCO DE RODRIGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 250 de 26 de marzo de 2019 (fl. 118), se fijó el 21 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 120 y 121), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 123 a 127, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0529  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00274-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LYDA ZORAIDA CALDERON PARRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 421 de 29 de marzo de 2019 (fl. 142), se fijó el 4 de junio de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 144 y 146), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 147 a 151, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta (fl. 145).

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**

Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado, No. [redacted] notifico a las partes la providencia anterior, hoy ~~14~~ **15** de ~~2019~~ **2019** a las 8:00 a.m.

**ANTHONY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0530  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00384-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA BURGOS DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 342 de 26 de marzo de 2019 (fl. 119), se fijó el 4 de junio de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 121 y 122), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 124 a 128, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0531  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00250-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH BUITRAGO PÁEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 248 de 26 de marzo de 2019 (fl. 138), se fijó el 21 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 140 y 141), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 143 a 147, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta (fl. 142).

NOTIFÍQUESE

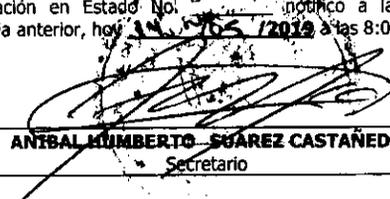


**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy **14.05.2019** a las 8:00 a.m.



**ANIBAL HUMBERTO SUÁREZ CASTAÑEDA**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0531  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00182-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA STELLA GOMEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 343 de 26 de marzo de 2019 (fl. 119), se fijó el 4 de junio de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 121 y 122), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 124 a 128, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0501  
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00349-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MICHAEL EDUARDO RAMIREZ RINCON  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto interlocutorio No. 249 de 26 de marzo de 2019 (fl. 122), se fijó el 21 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en memorial radicado el 8 de mayo de 2019 (fls. 124 y 125), solicitó su reprogramación aduciendo que aún no cuenta con el concepto del comité de conciliación de la entidad, dado el cúmulo de procesos que cursan en su contra, unido a que la sentencia de unificación del Consejo de Estado dictada el 18 de julio de 2018 le impuso el deber de hacer un estudio acucioso de los expedientes que pretenden el reconocimiento y cancelación de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

El numeral 3 del artículo 180 del CPACA prevé que solo se podrá aplazar la aludida diligencia cuando medie prueba siquiera sumaria de una justa causa, caso en el cual se reprogramará dentro de los diez (10) días siguientes.

En el presente asunto no se aplazará la audiencia inicial que fue programada con suficiente antelación, pues el despacho ya tiene agendadas las audiencias del año en curso, por lo que modificar la aludida fecha afectaría el orden que se ha dispuesto para ello, y por otro lado, si bien dentro de la audiencia inicial se surte la conciliación y en ella se conmina a las partes para que planteen fórmulas de arreglo, el hecho de que no lo haga no impide que se surta la actuación subsiguiente; y en todo caso, si la entidad llegara a proponer una solución conciliadora podrá ofertarla en cualquier etapa del proceso, inclusive después de dictada la sentencia de primera instancia.

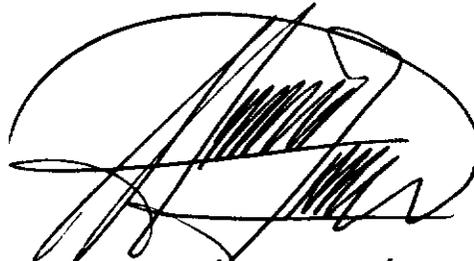
En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la reprogramación de la fecha fijada para celebrar la audiencia inicial.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado principal de La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la escritura pública que obra a folios 127 a 130, y a la Dra. Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 278.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta (fl. 126).

NOTIFÍQUESE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ**  
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 10001 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de Agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

**SECRETARÍA**

**ANIBAL HUMBERTO SUAREZ CASTANEDA**  
Secretario